



Universidad Nacional del Altiplano

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 051-2024-UNDA-1



"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

INFORME N° 001-2025-UNAP-SIE-051-UNDA-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			
INGRESADO			
19 FEB 2025			
Registro	Folio	Hora	Término
			X

PARA : Mg. Jose Joaquin Huanca Cutimbo
Director General de Administración UNAP

DE : CPC. Jaime Apomayta Choque
Jefe de la unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Comunica Perdida de la buena Pro por causa imputable al postor

REFERENCIA : Subasta Inversa Electrónica N° 051-2024-UNDA-1
"Suministro de concreto premezclado de FC 210 KG/CM2 y Concreto premezclado de FC 280 KG/CM2, según EETT"

FECHA : Puno, 19 de febrero de 2025

Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud., respecto a la situación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 051-2024-UNDA-1, para informar sobre la perdida de la Buena Pro por causa imputable al postor, con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de diciembre del 2024, a través de la Plataforma SEACE, se convocó el Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 051-2024-UNDA-1, para la contratación de "Suministro de concreto premezclado de FC 210 KG/CM2 y Concreto premezclado de FC 280 KG/CM2, según especificaciones técnicas", para Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la ciudad universitaria Puno – Tribuna Norte de la UNA Puno.

Con fecha 27 de enero de 2025, el comité de selección Otorgo la Buena Pro al postor LUIS ALBERTO LOPEZ GARATE, con RUC N° 10403969490, para la contratación de "Suministro de concreto premezclado de FC 210 KG/CM2 y Concreto premezclado de FC 280 KG/CM2, según especificaciones técnicas", por un monto total de S/ 1,124,085.00 (Un millón ciento veinticuatro mil ochenta y cinco con 00/100 Soles), la misma que fue consentida en fecha 07 de febrero del 2025.

En razón a ello, según el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en su numeral 141.1. indica que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato" (...), según el presente artículo el último día para presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato era el 19 de febrero del 2025, a lo cual el Contratista presento los documentos para el perfeccionamiento del Contrato mediante Carta N° 001-2025-LALG, en fecha 14.02.2025, dentro del plazo correspondiente.

Asimismo, según el mismo numeral, indica que "En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato (...)", es decir que la Entidad y el Contratista debieron suscribir el contrato en el término del 18.02.2025, siendo el numero correlativo el "CONTRATO N° 002-2025-UA/DGA-UNA-PUNO, CONTRATACIÓN DE BIENES "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO DE FC 210 KG/CM2 Y CONCRETO PREMEZCLADO DE FC 280 KG/CM2, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DERIVADO DE LA S.I.E. N° 051-2024-UNDA-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LUIS ALBERTO LOPEZ GARATE", sin embargo al término del plazo legal el contratista no se apersono a las instalaciones de la Entidad Avenida el Sol N° 329 2do. Piso Oficina 211 – Unidad de Abastecimiento,.

Como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 y sus numerales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como



para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos establecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

II. ANÁLISIS DEL CASO

En amparo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 141 numeral 141.3. señala que: **"Cuando no se perfeccione el Contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupe el siguiente lugar en orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el Contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"** (énfasis nuestro); nótese que según la normativa señala que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor este pierde automáticamente la Buena Pro, en este caso ante la inasistencia y negativa del postor de suscribir y perfeccionar el contrato al término del 18.02.2025, este pierde automáticamente la Buena Pro; como se aprecia la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Asimismo, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, establece que: **"Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del Contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan"**.

Además, la Opinión N° 030-2023/DTM del OSCE indica concluye que: **"En concordancia con lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el registro de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación supone el registro previo de la pérdida de la buena pro del primer postor adjudicatario"**

Que en relación a ello el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1 indica que: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...)"**, lo cual significa que el adjudicatario será pasible de sanción administrativa por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En relación a ello cabe señalar que con el otorgamiento de la Buena Pro, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato – Véase el Anexo 02 de la Oferta –, lo cual involucra su obligación, de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual.

En base al análisis y revisión, y no habiéndose apersonado el postor adjudicado en el término del plazo legal previsto por la normativa de contrataciones (18.02.2025), concluye en la Pérdida de la Buena Pro del postor LUIS ALBERTO LOPEZ GARATE, con RUC N° 10403969490, correspondiente al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 051-2024-UNDA-1, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo al pertenecer esta dependencia (OEC) a la Dirección General de Administración, se solicita autorización para realizar el registro de la Pérdida de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y para proseguir con los trámites correspondiente en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de estima personal, esperando que la presente tenga la atención debida.

Atentamente




C. Director Apomayta Choquis
JEFE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
UNDA - PUNO